

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1904.

SUMARIO

- I. Les Obres de Ramon Lull, per *D. M. S. Oliver*
- II. Una curiosa carta de D. Tomás Aguiló á don Joaquín Rubió, por *D. Mateo Obrador*.
- III. Ceremonial de la procesión del Corpus, por *D. J. R. de Ayreñor y Sureda*.
- IV. Acta de la sesión en que quedó instalada la Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Baleares, por *D. B. Ferrá*.
- V. Empleos anuales de la Universidad de Palma, por *D. J. R. de A.*
- VI. Pretensions de Jaume II d'Aragó a la corona de Mallorca per mort sens infans del Rey en Sanxo, iniciades ja en vida d'aquest, per *D. E. Aguiló*.
- VII. Visita á la villa de Alaró hecha por el señor Doctor Sevastián Zenarro visitador del Obispo Santander en 1634, por *D. P. Sampol y Ripoll*.
- VIII. Prohibició de jurar de Deu e dels Sants del Paradís, per *D. P. A. Sanxo*.

LES OBRES

DE

RAMON LULL (*)

AFANY de gran estona perseguit es el de dotar la nostra terra d'una edició original de les OBRES DE RAMON LULL. La importancia del projecte no cal que sia ponderada per ningú: ressurt d'ella mateixa.

(*) Continuant la agradable tasca d'aplegar en aquestes columnes els principals y més ben escrits articles que van sortint, referents a la publicació de les OBRES originals del nostre benaventurat Patró, toca avuy el torn an aqueix, del estimat amic y company En Miquel S. Oliver, que no fa molt insertá l'important diari barceloní *La Veu de Catalunya*.—*N. de R.*

Un dels grans interessos espirituals de la nostra rassa consisteix en treure de bell nou a la vida aquestes riqueses del enginy y del pensament, fins ara arreconades y poch conegudes. Lo que s'ha fet a Ripoll, ha de ferse també ab eixes maravolloses catedrals del enteniment, descuidades fins ara o desnaturalisades y envilides per adobs y afeigits, per traduccions llatines mortes o mancades de tot sentit literari y per apologíes y catilinarie igualment desproveídes de seny y de bon pols.

Això es lo que's proposava fer D. Jeroni Rosselló, el primer dels lulistes de Catalunya y Mallorca, nascut dins les noves corrents crítiques del sigle XIX; y això es lo que la vellura, la malaltía y, per últim, la mort, no li deixaren alcansar.

Reviu son pensament, patriòtic y generós, en l'esbart de deixebles per ell principalment aixecat y produít, qu'han formada una comissió editorial, sens més propòsit que l'enaltiment del gran poligraf mallorquí y de les lletres catalanes, a les quals abocá un riu tan abundós d'idees, formes, paraules y tresors intelctuals y lingüístichs de tota mena.

D'aquesta comissió formen part l'egregi poeta y Mestre en Gay Saber, D. Miquel Costa y Llobera, prevere; mossén Antoni M.^a Alcover, mossén Mateu Rotger, n'Estanislau Aguiló, en Jaume Lluís Garau, y com a cap de colla y director efectiu de les publicacions, en Mateu Obrador y Bennisar. Les condicions dels primers son massa co-

negudes pera que necessitin de presentació y salvaguarda; y de n'Obrador sab tothom que compta, no sols ab preparació literaria, fonda y estilada, sino, además, ab troballes lulianes de gran preu y ab esperit pulquèrrim, minuciós y exquisit, per lo que's refereix a questions d'estampa y bibliografia.

Lo primer qu'han fet els novells editors es estat acabar y completar els tres volums comensats de temps enrera per D. Jeroni Rosselló, o sien: *Llibre del Gentil e los tres savis*, ab el de *Primera e segona Intenció* y el de *Mil Proverbis; Arbre de Filosofia d'amor*, ab els llibres *De Oració, de Deu, de Conexença de Deu* y del *Es de Deu*; y, darrerament, el *Félix, de les Maravelles del mon*, qu'ara acaba de sortir.

Pagat el deute ab els antichs subscriptors y tenguts per endavant y a bon compte'ls volums expressats, la comissió ha comensat a escampar el Prospecte de la publicació total, seguint el mateix pla y forma d'en Rosselló, ab les millores y retochs necessaris. Aquesta edició «se farà per volums in-4º, »acuradament estampats, ab pròlechs y comentaris, notes y variants, imatges y facsimils, glosaris filològichs y demás ilustracions bibliogràfiques aposta per donar més »cabal conexensa del text original.» Del prospecte, pera més divulgació y propaganda y tenint en compte el caràcter sabi y no popular de la publicació, s'en fan tres versions: llatina, castellana y francesa, a fi d'enviarles a les Biblioteques, Universitats y centres doctes de l'Europa y l'América.

De tal manera organizada aquesta empresa, vertaderament nacional, seguirán als volums publicats altres actualment en preparació. Citaré entre ells el magne *Llibre de Contemplació*, qu'ha de produir, segurament, sorpresa fonda y extraordinaria; com també el *Llibre de Demostracions*, la *Doctrina Pueril*, l'*Arbre de Sciencia*, el *Llibre de Santa Maria* y una nova edició de les *Obres rimades*, espurgada de rimes apòcrifes y aumentada ab altres inèdites de tota autenticitat. Y, además de tot això, el sens fi de tractats y llibres: d'*Art amativa*, d'*Orde de Cavalleria*, de *Filosofia desitjada*, d'*Anima*

racional, *Del Home*, de *Confessió*, de *Consolació d'ermitá...*, tota la serie inacabable, tota la vegetació esponerosa y luxuriant d'aquell bosch milenari, ombrívol y sense fites.

Finalment (y seguint el mateix prospecte) als volums d'obres originals de Ramon Lull acompanyarán altres de biografia y bibliografia luliana. Interessantíssima resultarà la publicació del text inèdit y tan famós (m.s. del sigle XV, del Museu Britànich) *Vida e Actes del Reverent Mestre Ramon Lull*. «concordat ab molt curiosa documentació coetànea y ab altres biografies posteriors.»



Com he dit més amunt, aquesta es pera Mallorca y pera tota Catalunya una obra radicalment nacional. Després de Jaume I, pot afirmarse que Ramon Lull es la personalitat y el producte més extraordinari de la nostra rassa. La volada de son esperit, sa follia sublim, ses ambicions apostòliques sens terme, son saber enciclopèdich, sa falta de templansa, la febre y calor de tota sa vida, encesa com una gran fornall... corresponen maravellosament a la expansió de la Catalunya contemporànea d'ell. Res s'hi nota en Ramon Lull d'aquella concentració reflexiva y dins sí mateix, d'aquella depressió en que's tancaren més endavant els esperits contrariats per corrents polítiques oposades a la propia tradició y manera d'esser, y que, de lluny, s'anunciaven y anaven caent sobre la vitalitat dels catalans, com una gran ombra endolada, de coses a venir...

En la vida de Ramon Lull, per lo contrari, tot es exaltació y expansió. Se llença sobre'l mon catòlich y sobre'l mon infel, com a una gran conquesta espiritual. Sa mateixa abundor, may estroncada, recorda la forsa interna, la sava poderosa de les terres verges y de les rasses noves, que pugen ab desitjos de donar noves y noves vides. D'un pensament n'hi naixen dèu; d'un llibre n'hi surten vint, trenta... Es quelcom de jove y d'irreflexiu que l'empeny, com a son poble, a la prodigalitat de la vida: es la

vida sobrera y vessant que sobreix com una escuma, com una lava, més ben dit.

Escriu, y per comptes d'esser un escriptor, produeix tota una literatura. D'un cop afegeix a Catalunya un gran continent intel·lectual, com d'un cop el rey Conqueridor li havia afegit Valencia y Mallorca. Se l'ensa també a la propagació y a la conquesta del pensament ab una ceguetat inconscient y heròica: hi va ab la mateixa temeritat dels almogàvars que anirán a Sicília o a Atenes ab en Roger.

Troba una parla infantívola, y la refon y converteix en llengua, ab tota la noblesa de llengua literaria y filosòfica, apta pera les més arriscades especulacions. El *Libre de Contemplació* (un dels menys coneguts y que per les notícies y fragments de que en Mateu Obrador ens ha fet fruir resultarà com un monument del nostre idioma y com la revelació complerta de l'ànima ardent y visionaria de Ramon Lull) aquest *Libre de Contemplació*, ab tot esment copiat y puntuat per n'Obrador, mostra una dicció rica, saborosa, lligada y blaníssima; una fertilitat de verger frescal y ple de fontanelles, de flors, d'hermoses fruytes y aucells.

Que's compari la dolsura y eufonia d'aquelles planes ab qualsevol prosa castellana de son temps, y no per prejudici patriòtic, sino per vera realitat y convicció científica, s'hi trobarà la diferencia que va del préssech ja sonrosat y casi madur, al rudimentari y grenyal. En les tertulies del diumenge, que bon cop de poetes y escriptors mallorquins celebren a ca'n Joan Alcover, mestre de les nostres lletres, s'ha llegit darrerament una porció de capitols d'aquell llibre; y sa lectura, religiosament escoltada, ha deixat a tothom embadalit y corpres.

El dia que's divulgui el coneixement d'aquesta prosa claríssima y abundant y que s'hi abeurin tots els conradors de nostra literatura, sense pruija d'imitacions servils ni falera de reconstruccions arcaiques, allavors es possible qu'en ressurti una llengua natural y franca, de tothom intel·ligible, pero retrepada y rejuvenida y amarada en la corrent original que devalla del cim de

les centuries, com l'aigua de les altes congestes.

Tal es aquest Ramon *Barba-florida*, patriarca y semi-fundador de futures nissagues. La empresa de publicar les seues OBRES, essent vertaderament nacional, reclama una fonda col·laboració de tot el poble qui les té per herència y orgull. En tal sentit he trobat que devia dirigir-me avuy a totes les comarques y gents de llengua catalana y cridar la seua atenció y concitarles ardentament pera que ajudin a un treball de tanta trascendencia. Desde fa cinch anys, l'ardor polèmic o de lluita política momentánea y concreta, sembla com que hagi refredat l'antich ardor intel·lectual, desinteressat y pur. No sé fins a quin punt es això convenient pera la mateixa causa nacionalista; y, fins y tot, crech que deuria esperonejarse l'entusiasme ara un poch esmortut, y reprendre tasques abandonades o en certa manera subordinades al combat que ressona en la literatura dels anys darrers, comunicantli quelcom d'apressurat y violent.

El sens nombre d'associacions, lligues, ateneus, centres, societats corals y periòdichs en que Catalunya floreix y esclata, com un arbre masell de poncelles, deuríen convertir-se—y se convertirán sens dubte—en núcleus d'ajuda y propaganda. En que cada un d'ells no fés més que adquirir un exemplar o produir una adquisició indirecta, pot ben dirse que la part material de l'iniciativa quedaria assegurada. La Diputació Provincial de les Balears, dins l'estretor dels medis que li deixa avuy la llei, ajuda ab una subvenció, encara que reduida; com patrocina també altres fins de cultura, entre ells, la publicació de la *Gramática*, del malaguanyat Thomas Forteza. Ajudemhi tots. Es necessari que torni a sortir a la llum, íntegra y total, aquesta «Almudayna» de l'esperit que aixecá en Ramon Lull, com a testimoni d'una nacionalitat naixent; y donarla, «en sa primitiva puritat», al parer y a la crítica dels savis.

Així veurem lo que tenia d'estrany y de propi, d'irregular y de grandió aquella literatura de la qual deya, fa poch dies, a pro-

pòsit del *Fèlix*, que son principal encís consistía en esser una literatura *gòtica*, bessona dels grans monuments arquitectònichs de Catalunya, primitiva, *trecentista*, franca y popular. Y fruïrem d'aquelles «obres de la matinada», escrites al trench-de-dia de les noves nacionalitats, que, com el *Fèlix* y el *Blanquerna*, romanen capdals y en certa manera clàssiques, y son les primeres fogarades misterioses, enceses pera aclarir la nit y la fosca precedents.

Miquel S. OLIVER.

UNA CURIOSA CARTA

DE

D. TOMÁS AGUILÓ Á D. JOAQUÍN RUBIÓ

(1843)

MERECE realmente tal calificativo y creemos que nuestros lectores verán con agrado la carta que en Marzo del supradicho año dirigió nuestro D. Tomás Aguiló á su buen amigo D. Joaquín Rubió y Ors, uno de los más notables precursores, y sin duda el primero cronológicamente, del renacimiento literario catalán en el pasado siglo.

Las indicaciones que la carta contiene arrojan un rayo de luz y dan una nota fehaciente y típica sobre la actualidad literaria de Mallorca en aquella fecha; y al releerlas ahora, á más de medio siglo de distancia, evocamos gratamente el recuerdo de las personas cuyos nombres se citan, y que en uno ú otro concepto despuntaron en el campo de la renacida literatura insular, entonces en sus albores. Los modestísimos comienzos del librero García; el respectivo concepto que merecían al autor de la carta el canónigo Amengual y los que con el tiempo alcanzaron la misma dignidad, D. Miguel Peña y D. José Muntaner; el pro. Pascual, el futuro Obispo Jaume, el abogado Vidal, y muy especialmente el que andando el tiempo llegó á ser conceptuado como poeta máximo y maestro sin rival de nuestra lengua; si por un lado nos ofrecen una curiosa apuntación retrospectiva, pruébannos por otro el certero criterio y fino *olfato* de D. Tomás, al predecir las geniales dotes y aptitudes del que había de ser el más eximio y prestigioso poeta del moderno renacimiento de Cataluña

Porque es de saber que el «*amigo muy joven y algo deudo mio*» de quien habla el penúltimo párrafo de la carta, el que D. Tomás recomendaba con toda solicitud al *Gayter del Llobregat*, asignándole proféticamente el glorioso dictado de «*Mesías de la poesía mallorquina*» no era otro que don Mariano Aguiló y Fuster, el con el tiempo laureado autor de la incomparable *Esperança*, de *L'Enteniment* y *l'Amor* y de otras cien preciadas joyas de nuestra poesía. Sus legítimos triunfos y la merecida fama que alcanzó, vinieron á justificar y dejar confirmados con creces los tempranos augurios sobre su precoz talento y naturales dotes.

Hé aquí el trasunto literal de la carta:

D.ⁿ JOAQUÍN RUBIÓ.

Palma 18 Marzo de 1843.

Apreciable amigo: yo no sé si debiste encontrar algo seca mi última carta, porque ignoro casi lo que puse en ella. Estaba en uno de aquellos accesos de melancolía que en mí son tan frecuentes, y te escribí por satisfacer los ruegos y favorecer los intereses de mi amigo García, de cuya correspondencia mercantil espero no podrás quejarte.

No tienes que pedirme nunca disimule la molestia de los encargos que hagas, pues además de que me complazco en servirte, considero que viceversa no serías tú quien menos se esmerase en dejar satisfechos mis deseos, y agregándose á esto que las levísimas molestias que me impones son otros tantos servicios á mi religión y pruebas de afecto al Sr. Roca, de nada puedo quejarme sino de que no sean mayores mis facultades para subvenir á mas considerables exigencias.

Me han dicho los oficiales de la librería Guasp que tienen nueve ó diez suscriptores y he quedado con ellos que les remitirás una docena de ejemplares por los que de nuevo puedan suscribirse: mas como creo que en la segunda edicion de los prospectos habrás hecho añadir el nombre de García, espero que sea mas considerable el número de los que favorezcan esta Revista, puesto que ese muchacho no se pierde por falta de diligencia. Cuatro ó cinco años hace que era

un pobre mozo de encuadernador y ahora tiene una librería algo regular, cubriendo todas sus obligaciones sino como poderoso á lo menos como honrado. Me aseguró tener un crecido número de suscriptores á la *Revista Católica*, esto disminuirá probablemente los que tuviera la *Religion*, pero esto dá pruebas también de su diligencia y buen comportamiento. A tí te será fácil sin duda verificar ó comprobar su asercion.

Difícil es para mí designarte las personas á quienes debeis remitir las circulares que me insinuas, y creo que este encargo fuera difícil también á cualquier otro corresponsal.

En Mallorca la influencia de los hombres es como la que derraman las estrellas, que apenas se percibe. No hay soles, no hay lunas que tengan fuerza de atracción; y á no ser que exista una media docena de progresistas rabiosos para formar un club que domine en las elecciones por su poder positivo más que por su prestigio, todo lo demás se encuentra aislado, todos los elementos políticos, literarios, artísticos é industriales están desparramados; solo en el muelle existe la asociación. Por lo demás cada astro tiene su órbita, cada uno cuenta solo con sus placeres, su talento y su dinero.

Sin embargo me parece pudieras dirigir las, (sin grandes esperanzas de éxito) á Don José Amengual, Canónigo de la Sta. Iglesia. Este Prebendado era en su tiempo uno de los primeros eclesiásticos de España, como pueden demostrarlo los seis tomitos de sermones que acaba de imprimir.

D. Miguel Peña, Pro. y ex-Domero. Este joven tenía algún talento, y es lástima que se lo hayan sofocado con empleos más lucrativos que ostentosos. Le han nombrado Archivero y Procurador, y las cifras de los guarismos han borrado sus imágenes poéticas: sin embargo es muy apreciado del Cabildo y de la aristocracia.

D. Miguel Ferrer, ex-trinitario, creo si, es uno de los más apropósito para lo que deseais: ahora está predicando la cuaresma en *Buñola*, pueblo de la isla.

Yo quisiera que invitaseis á escribir algunos artículos á D. Juan Pascual, Pro. y á

D. José Muntaner, Pro., jóvenes de admirable talento que están haciendo la Cuaresma en la Catedral. Yo estoy cierto, certísimo, de que en Barcelona ni de muy lejos habeis oido sermones tan filosóficos como los del primero, ni tan sorprendentes, animados y brillantes como los del segundo. No te hablo de D. Mateo Jaume, de ese talento vastísimo, que sino sobrepuja, rivalizará muy bien con Balmes en cabeza y le vencería en corazón, porque las atenciones de la Secretaría Episcopal absorben todo su tiempo.

No te he dado las señas de su domicilio porque no es necesario y vale más que las cartas vengán sin ese requisito casi inútil en Mallorca, y así creerán ellos que es la fama de su nombre, y no acusación, lo que os ha movido á escribirles. También quisiera que invitaseis para escribir alguna cosa á D. José Vidal, calle ancha de la Merced, joven abogado, amigo íntimo de Quadrado y que insertó en el *Católico* á fines del pasado Setiembre la serie de artículos titulados *La Religion siempre triunfante*. Sus conocimientos literarios no son gran cosa, pero sea cual fuere su talento podeis antes examinar sus quilates y si puede valer su cooperación los cuadernos que le remitais.

En cuanto á la mía, conozco mi insuficiencia: una poesía destilada gota á gota, como la que me elogiaste no es garantía segura de que escribiré otras que puedan honrar vuestra Revista; sin embargo haré por explotar una idea concebida el año pasado, la cual quisiera la destinaseis al número de Abril. Creo necesitar dos ó tres planas; hacedme el favor de tener apartado otro artículo de igual tamaño y de aguardar mi poesía todo el tiempo que os sea posible.

Ya que hemos hablado de los talentos de Palma voy á hacerte un encargo. Tengo un amigo muy joven y algo deudo mío que acaba este año de cursar filosofía, desearía seguir de abogado, para lo cual es necesario pasar á esa de Barcelona, siendo así que sus padres están imposibilitados de hacer este gasto, pues cargados de hijos no tienen más que una limitadísima hacienda. Si vieses lo que es este joven, te daría lástima que haya

de perderse el gérmen de poesía que encierra su cabeza. Hasta ahora no ha escrito dos líneas que pueda dar al público, pero estas líneas incorrectas son admirables. Allí todo es genio, nada de arte, nada de imitación, no ha tenido más maestro ni casi más lectura que la *Palma*, pero quizá esté destinado á hacer olvidar un día á los poetas de este periódico. Si este talento no se malogra será el Mesías de la poesía mallorquina, yo no habré sido más que su Precursor y su Bautista. El público me arrancará la corona que me había dado para ceñirla á sus sienes. Ya ves, pues, que hago resignado el sacrificio de mi gloria individual, á la de la república literaria. Quisiera le buscases una colocación cualquiera en una casa de comercio ó de industria que le hiciesen trabajar, escribir, llevar las cuentas, cualquier cosa en fin, con tal que le diesen pan, techo y tres horas para concurrir á la cátedra. Este favor lleva en sí mismo la recompensa.

Disimula que te haya molestado tanto, harás por entregar la inclusa á mi hermano á quien puedes dar también los poemas para que me los remita cuando tenga proporción.

Tuyo siempre

TOMÁS AGUILÓ.

Cabe añadir que Rubió y Ors atendió generosamente la sincera recomendación que en favor del joven Aguiló le hacía su *descubridor* y pariente. Así lo atestiguaba el propio recomendado, con efusiva frase de gratitud, en su poesía *Comiat* dedicada al *Gayter* y escrita la vispera misma del día en que emprendió aquel su primer viaje de Palma á Barcelona:

Merces a un poeta que l'illa celebra,
company meu y mestre, quant salt del vapor
a dins Barcelona, l'abraç esper rebre
d'un altre poeta, d'un nou trobador.
¡Ciutat nomenada, n'hauré excel-lent guía,
sí'm mostra tes joyes lo tendre *Gayter*... etc.

Y D. Tomás Aguiló, en aquella propia fecha (3 Enero 1844) recalando y agradeciendo de antemano la amistosa acogida que su joven deudo había de merecer, escribía á Rubió:

«Querido mio: por fin tienes á Marianito que puede exclamar *in manus tuas sortes meae*: ahí tie-

nes á mi amigo y amigo tuyo, á mi discípulo y discípulo tuyo. A Dios debe las disposiciones que tiene para la poesía y la literatura; pero lo que debe á los hombres solo á ti y á mí lo debe; yo he sido su director, tú has sido su antorcha; yo desperté su ambición, tú has excitado su fantasía», etc. (*)

A nuestro muy querido amigo, el Dr. D. Antonio Rubió y Lluch, hijo y dignísimo sucesor del inolvidable *Gayter*, debemos la publicación de la transcrita carta de 1843, conservada con acendrado afecto filial y en unión de otras muchas, en las abultadas carpetas de la correspondencia literaria que durante largos años sostuvo su padre con muchos de los más renombrados poetas y escritores de Cataluña y de Mallorca.

Cuando no otra cosa, es siempre un interesante dato más, para nuestra historia literaria indígena.

M. OBRADOR.

CEREMONIAL

EN LA

PROCESIÓN DEL CORPUS

1719

I

Que los Srs. Regidores lleven las varas del palio

Cavildo de lunes 5 Junio de 1719.

En el mismo Ayuntamiento ha propuesto el Sor. Corregidor que en á atención estar tan próxima la festividad del Corpvs, á cuya función deve acudir la Ciudad, presidiendo en ella dicho Sor., mediante que la regalia de S. M. en la presidencia de semejantes funciones y procesiones deve defenderse, y que otro ninguno se antepone ni perturbe la referida regalia, y en atención á que es el primer Corregim.¹⁰ que el Rey (que Dios guarde) ha establecido en este Reyno, y que en las provincias de Castilla como Sevilla y otras partes van presidiendo los cavalleros Corregidores con las Ciudades y Ayuntamientos; pone todo esto dicho Sor. Corregidor en la consideracion de la Ciudad para que se resuelva lo

(*) V. *Lo Gayter del Llobregat*: poesias de D. Joaquín Rubió y Ors; edició poliglota: vol. IV, ab un pròlech de D. Antoni Rubió y Lluch, pág. XVIII.—Barcelona, 1902.

mas conveniente en defensa de la referida regalia, por cuyo medio protesta como deve protestar no le pare perjuicio, ni sirva de exemplar por lo que á si toca y á la expressada defensa de dicha regalia qualquier exemplar que en contrario se haga. Y vista, y oida y entendida dicha proposicion: Acordo la Ciudad de conformidad que en consideracion que de tiempo inmemorial y hasta aora lo que se ha practicado en las procesiones del Corpus de la Cathedral, en la Merced y en las otras en que se lleva el *lignum crucis*, que la Ciudad juntamente con el Ministro Rl. que la presidia, como era al tiempo que havia en esta Isla Señores Virreyes y Capitanes Generales, y despues los Señores Comandantes Generales, llevaren las varas del palio, sin quedar ministros Reales ni de la Ciudad que cerraren la procesion, que por aora se continúe el mismo ceremonial, practica y costumbre hasta tanto que consultandolo á S. M. se digne de resolver lo que fuese de su Rl. servicio: bien entendido, que por la continuacion de dicho ceremonial no se tenga ni deva tener por perjudicada ninguna regalia de S. M., ni preeminencia alguna perteneciente al Sor. Corregidor por razon de su empleo nuevamente establecido en esta Ciudad.

II

Sobre asistencia de Caballeros y Ciudadanos

En este Ayuntamiento ha hecho presente el Maestro de Ceremonias de la Ciudad, que mañana para la procesion de Corpus de la Iglesia Cathedral es menester nombrar los que han de llevar las varas del palio, y veinte y cuatro sujetos que solian convidarse para llevar las *atxas* que embia la Ciudad para la procesion, poniendo en noticia y consideracion del Ayuntamiento que en lo pasado hasta su formacion acostumbrava de tiempo inmemorial la Ciudad conbidar para las *atxas* ocho caballeros y ciudadanos, ocho entre merca- deres y notarios, y ocho artistas; que asi mismo se practicava que en esta procesion los cavalleros convidados para las *atxas* iban á mano derecha de los ciudadanos aunque fueran menos ancianos que estos, no obstante que en todas las otras procesiones se practicara y ha practicado lo contrario, á saber, que llevaba la mano derecha el cavallero ó ciudadano mas anciano por la prerrogativa de la edad: y haviendose conferido la materia se acordo de conformidad y regla para la función de mañana y otras en lo venidero, que

las varas del palio que debe llevar la Ciudad se lleven por los Señores Regidores mas ancianos que no estuvieren impedidos y pudieren concurrir, y que estos mismos conviden para las *atxas* veinte y cuatro sujetos, á saber, diez y ocho cavalleros y seis ciudadanos, y que estos veinte y cuatro en esta funcion de procesion del Corpus lleven las *atxas*, y se compongan de dos, á saber: iendo los primeros dos cavalleros, despues un cavallero y un ciudadano, y sucesivamente dos cavalleros, cavallero y ciudadano, feneciendo los doce pares de *atxas* en cavallero y ciudadano, llevando la mano izquierda los ciudadanos; pero que en las otras procesiones se continúe y observe la practica y ceremonial antigua de llevar las *atxas* cavalleros y ciudadanos precediendose entre si y tomando la mano derecha el cavallero ó ciudadano que fuere mayor de edad respecto del compañero.

(Arch. Mun. de Palma.—Lib. de Ayun. de 1719, fól. 61, vto.)

J. R. de AYREFLOR Y SUREDA.

ACTA DE LA SESIÓN

EN QUÉ QUEDÓ INSTALADA LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE BALEARES. (*)

EX la ciudad de Palma capital de las Baleares á los treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos, prévio aviso, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia D. Primitivo Seriñá, el Excmo. señor Obispo de esta Diócesis individuo de núme-

(*) Después de nuestro nombramiento de Académico correspondiente de la Historia é inmediata designación de miembro de esta Comisión, al posesionarnos del cargo de Secretario recibimos, de nuestro antecesor, un cuaderno que contiene el borrador de la 1.^a sesión, que hoy transcribimos, y las subsiguientes, en número de 44, con un extracto de su contenido de letra del que fué su Secretario inolvidable, D. Tomás Aguiló. Nos entregaron además 13 actas sueltas, cuyas firmas recogimos de los Sres. Presidente (Quadrado) y Secretario (Sureda). Estas figuran en el Archivo, pues la documentación que debía conservarse se quedó en el General del Reyno de Mallorca, con los fondos de la Comisión que desaparecieron entre el barullo del incendio de las Casas Consistoriales acaecido en 4 de Marzo de 1892.

Desde el 3 de Septiembre de 1891 hasta el 27 de Noviembre de 1902 (última de las sesiones celebradas) llevamos transcritas, en el libro de actas, las de 65 sesiones.

ro de la Real Academia de la Historia, los S. S. D. Domingo Rio Gili, Jefe de la sección de Fomento; D. Juan O'Neulle ^(*) y D. Mariano Conrado correspondientes de la Academia de S. Fernando, no habiendo podido efectuarlo don Antonio Sureda y Villalonga, arquitecto provincial en razón á hallarse enfermo; D. José Maria Cuadrado, D. Fernando Weyler y D. Bartolomé Muntaner correspondientes de la Real Academia de la Historia; D. Juan Torres, D. Salvador Torres y D. Pablo Palou, representantes de la Academia provincial de Bellas Artes, se declaró instalada la Comisión provincial de Monumentos históricos y Artísticos, en conformidad á lo dispuesto por el Reglamento aprobado por S. M. en 24 Noviembre de 1865.

A tenor de lo prevenido en la disposición primera de las instrucciones remitidas por la Academia de las tres Nobles Artes de S. Fernando quedó nombrado Vice Presidente de esta Comisión el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y Secretario el vocal D. Juan O'Neulle como mas moderno de entre los socios correspondientes.

Y quedando con esto cumplido el objeto de la reunión se dió por terminado el acto y lo firman el Sr. Presidente y Secretario interino.—Primitivo Serivá.—José Ignacio Moragues, Secretario int.º

RELACIÓN NOMINAL DE LOS SEÑORES MIEMBROS
DE LA MISMA

1. D. Jacinto Mateu, escultor. Tan solo consta su asistencia en el borrador de las actas celebradas los dias 14 y 19 Enero de 1861, antes de constituirse en debida forma. No consta que asistiera á otras sesiones. Falleció hace algunos años en San Sebastián, donde desde tiempo habia trasladado su residencia.—† Mayo 1898.

2. Exmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Salvá y Munar, Obispo de esta Diócesis, vocal nato como Académico numerario de la R. A. de la Historia.—† 9 Oct. 1873.

3. D. Antonio Sureda y Villalonga, vocal

(*) Unico superviviente de aquella época, quien tiene renunciada la Vice Presidencia; y ésta corresponde por antigüedad, después del fallecimiento del que la desempeñaba Ilmo. Sr. D. Francisco M. de los Herreros, á D. Agustín Buades; hoy correspondería el cargo de Secretario al M. I. Sr. D. Mateo Rotger, canónigo recientemente nombrado. Académico correspondiente de la de S. Fernando, en reemplazo del Sr. Herreros.

nato como Arquitecto provincial.—† 16 Junio 1871.

4. D. José Maria Cuadrado, vocal nato como Jefe del Archivo histórico, Correspondiente de la R. A. de la Historia, nombrado Vice-Presidente por renuncia del cargo que hizo dicho Sr. Obispo.—† 6 Julio 1896.

5. D. Juan O'Neulle. Correspondiente de la R. A. de San Fernando. Nombrado Secretario dimitió este cargo sin haberlo ejercido. Ejerció el de Vice-Presidente, por defunción del Sr. Cuadrado, y lo renunció en 1.º Mayo 1898.

6. D. Bartolomé Muntaner, vocal nato como Jefe de la Biblioteca provincial, Correspondiente de la R. A. de la Historia. Nombrado Secretario en Julio de 1866.—† 7 Diciembre 1897.

7. D. Fernando Weyler Laviña, Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, en Baleares, Correspondiente de la R. A. de la Historia.—† 7 Mayo 1879.

8. D. Alvaro Campaner y Fuertes, Abogado, autor de varias obras de Historia y Numismática, Correspondiente de la R. A. de la Historia, Secretario de esta C. desde Noviembre de 1872 á 9 Septiembre 1875.—† 20 Abril 1894.

9. D. Mariano Conrado, Marqués de Fuent Santa, correspondiente de la R. A. de San Fernando.—† 15 Diciembre 1881.

10. D. Juan Torres, pintor, Director de la Academia provincial de Bellas Artes (dejó de pertenecer á esta Comisión con los dos miembros siguientes).—† 3 Noviembre 1896.

11. D. Pablo Palou de Comasema, propietario, como socio de la A. de B. A. de Palma.

12. D. Salvador Torres, pintor y Profesor de dibujo de dicha Academia (en igual concepto).—† 11 Enero 1882.

13. D. Francisco Manuel de los Herreros, Director del Instituto provincial, correspondiente de la R. A. de San Fernando.—† 25 Octubre 1903.

14. D. Fausto Morell, pintor, correspondiente de la R. A. de San Fernando.—† 28 Enero 1880.

15. D. Miguel Rigo y Clar, vocal nato como Arquitecto Provincial.—† 5 Enero 1886.

16. D. José Fuentes, Arquitecto Municipal,

correspondiente de la R. A. de San Fernando. (Habiendo renunciado su destino, se ausentó de Mallorca).

17. D. Tomás Aguiló, distinguido poeta y publicista. Correspondiente de la R. A. de la Historia.—Sucedió en el cargo de Secretario al Sr. Campaner.—† 30 Noviembre 1884.

18. D. Rafael Oleo y Quadrado, Correspondiente de la R. A. de la Historia, representante de esta Comisión en Menorca donde residía.—† 8 Mayo 1878.

19. D. Joaquin Pavia y Bermingham, Correspondiente de la R. A. de S. Fernando, vocal nato como Arquitecto Provincial. (Se trasladó á su país, en las provincias vascongadas.)

20. D. Jerónimo Rosselló, Abogado, distinguido poeta y bibliófilo lulista, Correspondiente de la R. A. de la Historia.—† 1.º Agosto 1902.

21. D. Emilio Pou, Ingeniero Jefe de la Provincia, como representante de la Academia provincial de Baleares.—† 20 Enero 1888.

22. D. Gregorio Ayneto, ex-Magistrado, en el mismo concepto.—† 15 Marzo 1891.

23. D. Agustín Buadas, pintor, Correspondiente de la R. A. de la Historia.

24. D. Ricardo Ankermann, pintor, Director de la Academia de B. A. de Palma, y Correspondiente de la R. de S. Fernando (estos dos últimos ingresaron á propuesta del Sr. Quadrado).

25. D. Juan Mestre, Pintor, Correspondiente de la R. A. de S. Fernando, pintor de Cámara de S. M. y profesor de la A. de Bellas Artes de Palma.—† 15 Mayo 1893.

26. D. Juan Guasp, Arquitecto Provincial, como vocal nato.

27. D. Juan Miguel Sureda, Correspondiente de la R. A. de la Hist.^a, propuesto por las Reales Academias, para formar parte de la Comisión, fué nombrado Secretario en sesión de 19 Noviembre de 1885, y desempeñó este cargo hasta el 3 Noviembre de 1891.

28. D. Bartolomé Ferrá, Maestro de Obras, Director del Museo Arqueológico Luliano, propuesto por la Comisión central organizado para ingresar en esta, al nombrarle Correspondiente de la R. A. de la Hist.^a en 26 Julio 1891.

Tomó posesión del cargo de Secretario en 3 Noviembre del mismo año

29. D. Fausto Morell y Bellet, Pintor, Correspondiente de la R. A. de S. Fernando. Habiendo sido propuesto, en sustitución de D. Juan Mestre, á la Central organizadora, ingresó en 2 Junio de 1894, y esta confirmó el nombramiento con oficio de 11 Enero 1895.

30. D. Eusebio Estada, Ingeniero Jefe de la provincia, correspondiente de la R. A. de S. Fernando, ingresó mediante el mismo oficio de esta última fecha citada, en sustitución de D. Gregorio Ayneto, como representante de la Academia Provincial.

31. D. Gabriel Llabrés y Quintana, del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, correspondiente de la R. A. de la Hist.^a ingresó, como los dos anteriores, en sustitución de D. Alvaro Campaner. Ejerció de Secretario en la sesión del 22 Junio de 1895 y asistió á las del 6 Julio, y 12 Septiembre 1896.—Su cargo de profesor de Instituto, fuera de la isla, le ha impedido asistir á las sesiones sucesivas.

32. D. Pedro Antonio Sancho, del Cuerpo de A.^s y B.^s, como Jefe del Archivo general del Reyno de Mallorca.

33. D. Joaquin Santisteban, como sucesor del Sr. Muntaner en el cargo de Bibliotecario de la provincial.

34. D. Amós Belmonte, sucesor del anterior, en el mismo concepto.

35. D. Estanislao de K. Aguiló, del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, vocal nato como Jefe de la Biblioteca Balear, Correspondiente de la R. A. de la Historia.

36. D. Enrique Fajarnés, Correspondiente de la R. A. de la Historia.

37. D. Benito Pons, Correspondiente de las RR. AA. de la Historia y de S. Fernando, y Archivero Municipal de Palma.



Además están en expectativa de ingresar en esta Comisión Provincial:

Rdo. Dr. D. Miguel Costa y Llobera, Presbitero, Correspondiente de las RR. AA. de la Historia y de la Lengua y *Mestre en Gay Saber*.

M. I. Sr. D. Mateo Rotger, Canónigo, Correspondiente de la R. A. de la Historia y Jefe del Archivo Histórico de la Diócesis de Mallorca.

D. Miguel de los S. Oliver, Correspondiente de la R. A. de la Historia.

B. FERRÁ.

EMPLEOS ANUALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE PALMA (*)

1734.

NOTA de los sujetos que he nombrado para que á diez y ocho de Mayo próximo venidero entren á ejercer los oficios de la antigua Universidad del Reyno, y del Colegio de la Mercadería, que antes eran anuales y de sorteo, y les han de servir interin que el Rey no ordene otra cosa.

Clavario de la Universidad

D.^o Pedro Mora.

Juez Executor

D.^o Rafael Arner.

Probombres del Executor

D.^o Ferrer Comellas.

D.^o Miguel Santandreu y Villalonga.

Morbero Militar

D.^o Antonio Garau.

Morbero Ciudadano

D.^o Andrés Comellas.

Morbero Mercader

Pedro Ant.^o Planes.

Tablero

D.^o Fernando Gual y Moix.

Librero Mayor

Felipe Terrers, Notario.

Librero Manual

Guillermo Roca, Notario.

Comprobador

Barth.^{me} Roig de Oliva

Revisor

Gabriel Oliver, Notario.

Contador Ciudadano

D.^o Geronimo Alemany, mayor.

Contador Mercader

Joseph Ferrá.

Dos Contadores forenses

Jaime Bennaser de Son Corró.

Fran^{co} Riutort de Petra.

Abogado anual

D.^r Pedro Suau.

Sindico anual

Juan Muntaner, Notario.

Bollador Ciudadano

D.^o Jaime Conrado.

Bollador Mercader

Miguel Palou y Ferrer.

Bollador Pelayre

Antonio Caldés.

Bollador mantero

Gabriel Gamundi.

Asistente de Clavario

Juan Puig, sillero.

Asistente forense

Antonio Sureda, de Alcudia.

Consul de Mar Ciudadano

D.^o Juan Antich de Llorach.

Consul Mercader

Guillermo Vidal.

Juez de Apelaciones

D.^o Antonio de Landivar.

Maestro de Guayta

Fran^{co} Pou, confitero. Prorrogado por otro año.

Dos Sindicos forenses

Pedro Telmo Alemany de la Alcaría, de Andraig.

(*) En el Almanaque del *Diario de Palma*, de 1879 hallase publicada por D. Tomás Aguiló, la minuta de dichos empleos correspondiente al año que se estableció en este Reino la nueva forma de gobierno, con los sujetos que los ejercían, sueldo que percibían y calidad que se necesitaba para ocuparlos.

Sebastian Mas, de Llumayor, prorrogado por otro año por su aplicación al bien público.

Dos Defensores

D.ⁿ Gabriel Flor.
Juan Antonio Massa.

Consejeros del Colegio de la Mercadería

D.ⁿ Ramon Güells, Ciudadano.
D.ⁿ Nicolas Santandreu, Ciudadano.
D.ⁿ Jaime Conrado, Ciudadano.
D.ⁿ Rafael Amer, mayor, Ciudadano.
D.ⁿ Fran.^{co} Comellas, Ciudadano.
Fran.^{co} Tarrasa, Mercader.
Fran.^{co} Serra y Vallés, Mercader.
Gabriel Cañellas, Mercader.
Sebastian Llopis y Boscana, Mercader.
Nicolas Seguí, Mercader.
Martin Mayol, menor, Mercader.
Barth.^{me} Terrers, Mercader.
Sebastian Sancho, Mercader.
Salvador Gallart, Notario.
Antonio Amoros, Notario.
Juan Llompart y Barcelo, Notario.
Guillermo Roca, Notario.
Felipe Terrers, Notario.
Juan Odon Mir, Notario.

Castillo Rl. de Palma á 29 de Abril de 1734.—
D.ⁿ Patricio Laules.—Rubricado.

(Arch. Mun. Lib. de Ayun. de 1736, fól. 146.)

J. R. de A.

PRETENSIONS DE JAUME II D'ARAGÓ

A LA CORONA DE MALLORCA

PER MORT SENS INFANS DEL REY EN SANXO,

INICIADES JA EN VIDA D'AQUEST

(Continuació)

Sequitur forma prime protestationis facte in camera

Regi Majoricarum, et est divisa per litteras.

NOVERINT universi quod die sabbati intitulata tercio decimo kalendas februarii, circa horam tercię, anno Domini millesimo CCC^o xvij. venerabilis Bn. de Fonollario, miles, procurator magnifici principis domini Jacobi, Dei gratia, Regis Aragonum, cum carta ejusdem, sigillo ejus majiori impendenti sigillata, cujus series infra sequitur, existens ante presentia illustrissimi Sancii, Dei gratia Regis Majoricarum, in camera regia Perpiniāni ejusdem domini Regis Majoricarum, presentibus notarii et testibus subscriptis, obtulit et

presentavit dicto domino Regi. et per dictum scriptorem coram eo legi fecit, dictam cartam et quandam cedulam tenorem qui sequitur continentes: In presencia magnifici principis domini Sancii Dei gratia regis Majoricarum, comitis Rossilionis et Ceritanie ac domini Montispesulani, constitutus venerabilis Bn. de Fonollariis, miles consiliarius serenissimi principis domini Jacobi Dei gratia Regis Aragonum. Valentie, Sardinie et Corcice, ac comitis Barchinone, ac gerens vices procuratoris in Cathalonia pro illustri domino Infante Jacobo, dicti domini Regis Aragonum primogenito et generali procuratore, nuncius seu procurator ad infrascripta deputatus seu cum carta sigilli pendenti ipsius domini Regis sigillata per dictum dominum regem Aragonum, ut de dicta procuracione inferius patet. Ex potestate per ipsum dominum Regem Aragonum sibi in hac parte concessa, et vice et nomine ipsius domini Regis Aragonum, ac vice et nomine universitatis prelatorum, nobilium, militum, civium et aliorum de regnis comitatibus et terris dicti domini Regis Aragonum. quorum interest vel interesse potest vel poterit, proposuit et protestatus fuit eidem domino Regi Majoricarum quod ad audientiam ipsius domini Regis Aragonum pervenerat ex serie litterarum eidem domino Regi Aragonum inde directarum per dictum dominum Regem Majoricarum, quod ipse dominus Rex Majoricarum intendit declarare et manifestare generaliter subditis ipsius domini Regis Majoricarum ordinationem et voluntatem suam super dispositionem quam facere intendit de dicto regno Majoricarum, et insulis Minoricarum et Evise, et comitatibus Rossilionis, Ceritanie et Confluentis. et de Cauquolibero, et Montepesulano ac castris et omnibus juribus et pertinentiis suis, et de vicecomitatibus Omeladesii et Carladesii, si ipsum sine filiis mori contigerat; ipsamque declarationem et manifestationem facere intendit transacto instanti festo Sancti Vincencii, ut in dictis litteris plenius continetur; in quibus siquidem litteris significatum fuit dicto domino Regi Aragonum per dictum dominum Regem Majoricarum quod mitteret sibi informationem super jure quod in predictis habere intendit, super qua informatione mittenda idem dominus Rex Aragonum adhuc nequivit intendere propter infirmitatem qua detentus extitit et adhuc detinetur impeditus, prout hec dictus dominus Rex Aragonum laicius significavit per nuncium memoratum dicto domino Regi Majoricarum. Et dicta declaracio, manifestacio seu dispositio, si fierent, plurimum prejudiciales de facto et saltem quo ad gentium oppinionem possent forte existere dicto domino Regi Aragonum et suis qui successuri sunt in regno Aragonum, et omnibus aliis supradictis, cum eas dictus dominus Rex Majoricarum nullatenus facere valeat si forte eas vel in eis aliquid in dicti domini Regis Aragonum et predictorum prejudicium attemptarent, eo quia dictum regnum Majoricarum et alie tioni subjacent, et ad dictum dominum regem Aragonum, vel descendentem ab eo qui Rex

fuerit Aragonum, devolvi debeant in casu non existentium filiorum dicti domini Regis Majoricarum, ex vi substitutionis seu substitutionum appositarum in testamento domini Jacobi felicis recordationis Regis Aragonum, avi dictorum dominorum Regum, ut patet ex ipsius testamenti serie et dictarum substitutionum tenore, et ex aliis causis in facti veritate consistentibus et de jure procedentibus, suis loco et tempore proponendis. Ideo prefatus procurator seu nuncius, vice et nominibus quibus supra, requirit dictum dominum Regem Majoricarum ut ad aliquam ordinationem, declarationem seu dispositionem, quam in dicti domini Regis Aragonum et predictorum prejudicium de predictis facere non potest ut predictur, non procedat, cum talis ordinatio seu dispositio, si de facto fieret, que de jure facere non potest, potius scandalum rancorem et odium pararet et . . . riret quam aliquem validum de jure sortiretur effectum. Nichilominus protestat (?) nuncius seu procurator quibus supra nominibus, rationibus antedictis, quod ordinationi seu dispositioni predictis, si forte in prejudicium jure dicti domini Regis Aragonum et predictorum de facto fient, cum de jure facere nequeant ut est dictum, prefatus dominus Rex Aragonum et alii supradicti non consentiant vel consentire intendunt tacite vel expresse, immo eisdem contradicunt, et ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut nunc expresse discenciunt; et quod non obstante ordinatione declaratione seu dispositione aliqua per ipsum dominum Regem Majoricarum, ut sepedictum est de facto facienda de predictis potius quam de jure, si eam fieri vel attemptari in prejudicium dicti domini Regis Aragonum et predictorum contingat, salvum remaneat ipsi domino Regi Aragonum et suis et aliis memoratis, in predictis regno et terris dicti domini Regis Majoricarum, jus eis competens et competiturum ex vi substitutionis seu substitutionum predictarum, et ex aliis causis, quas voluit pro expressis haberi, suis loco et tempore expressandis, ex quibus impeditur et impedi debet de jure et ratione ordinatio et declaratio seu dispositio memorate, quibus vel alicui earumdem nullum ex ordinatione declaratione seu dispositione ipsa, si qua fieri contingat de predictis, prejudicium in posterum generetur, immo eis et earum quamlibet possit dictus dominus Rex Aragonum et sui et alii supradicti ad quos expectet, integritate experiri, de jure et de facto, ac si ipsa ordinatio declaratio seu dispositio, si qua fieri vel attemptari forte in prejudicium dicti domini Regis Aragonum et predictorum de premissis contingat, que de jure nullum sortiretur effectum, minime facta foret. Et de predictis petit sibi fieri publicum instrumentum.

Noverint universi quod nos Jacobus, Dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corcice, et Comes Barchinone, intellecto et nobis significato per litteras illustris principis Sancii Regis Majoricarum comitis Rossilionis et Ceritanie et domini Montispesulani, karissimi consanguinei nostri, quod idem Rex Majori-

carum intendit declarare et manifestare generaliter subditis ipsius Regis, transacto instanti festo Sancti Vincentii ordinationem et voluntatem suam super dispositionem quam facere intendit de regno Majoricarum et insulis Minorice et Evige ac comitatibus Rossilionis Ceritanie et Confluentis et de Cauquolibero, et de Montepesulano et castris omnibus et juribus et pertinentiis suis, et de vicecomitatibus Omeladesii et Carladesii, si ipsum sine filiis mori contingat. Id circo ob vitandum quod cumque prejudicium, si quod nobis vel nostris ex hiis fieret vel dici posset in aliquo fieri, saltem de facto et quo ad gentium oppinionem, cum de jure non possit, confidentes de industria et legalitate, vestra... etc., etc. (1) Data Barchinone idus januarii anno Domini M^o CCC^o xvij.^o

De quibus omnibus predictis et singulis dictus venerabilis Bn. de Fonollario requisivit sibi fieri publicum instrumentum; quod fuit factum die loco hora et anno predictis, presentibus testibus reverendo patre in Xpo. domino Berengario miseratione divina Elnense episcopo, nobili Jasperto vicecomite Castri novi, Dalmacio de Banyullis, Hugueto de Tacione, militibus, Petro de Pulcro Castro, milite major domus, Arnaldo de Codalto, magistro rationali, R.^o de Vilario, legum doctor consiliariis dicti domini Regis et Laurencio Plasença, dicti domini Regis Majoricarum scriptore, et Guillermo Acuti qui predictis omnibus interfuit.

Post hec die lune, mane circa prima, intitula xj^o kalendas februarii anno predicto, dictus dominus Rex Majoricarum existens in capella sua Perpiniani, presentibus notarii et testibus subscriptis, tradidit dicto scriptore quandam cedulam, responsionis que sequitur continentem: Et dictus dominus Sancius Rex Majoricarum predictus, intellectis diligenter omnibus et singulis contentis in protestatione, propositione et requisitione predictis, factis per dictum Bn.^m de Fonollario, militem, protestatione premissa quod non consentit contentis in dictis protestatione ac requisitione quantum sibi et juri suo presenti et futuro prejudicare possunt, dixit et respondit contentis in dictis protestatione et requisitione quod non est nec unquam fuit nec erit suam intentionem, per aliqua que dicat, dicet vel faciet, obviare substitutioni seu substitutionibus contentis in testamento felicis recordationis dicti domini Jacobi Regis Aragonum quondam avi comunis, sed eas vult inviolabiliter tenere et observare; nec intendit, nec unquam intellexit, nec etiam cogitavit prejudicare in aliquo per aliqua que dicat vel faciet juri dicti domini Regis Aragonum et suorum, si quid sibi competere possit in futurum ex vigore substitutionum predictarum, immo intendit illud conservare, licet clarum, immo clarissimum et indubitabilem sit jus ipsius domini Regis Majoricarum super premissis; et ea que idem dominus Rex Majoricarum intendit

(1) V. reproduida ja íntegra aquesta carta en el número anterior.

ordinare, facere vel publicare, intendit facere, dispo-
 nere et publicare juste et jure suo, et secundum Deum et
 justiciam, et ad provisionem suam et suorum succes-
 sorum et gentium suarum, et ne gentes regni et
 terrarum suarum possint super premissis in aliquo
 hesitare. Hanc autem responsionem idem dominus
 Rex Majoricarum fecit salvo jure suo et suorum suc-
 cessorum in omnibus et per omnia, et eam respon-
 sionem vult et jussit poni in eodem instrumento de
 dicta protestatione seu requisitione faciendo, ad eter-
 nam rei memoriam premissorum et etiam futurorum;
 requirens idem dominus Rex inde confici unum vel
 plura instrumenta et sibi tradi per alphabetum divisa.
 Quod fuit actum die, hora, loco et anno predictis, pre-
 sentibus testibus reverendo in Xpo patre domino
 Brg.^o Dei gratia Elnense episcopo, nobili Jasperto
 Dei gratia Vicecomite Casti novi, Dalmacio de Ba-
 luyllis, Hugueto de Tatione, militibus, Petro de
 Pulcro Castro, Arnaldo de Codaletto et Raymundo
 de Villario.

Post predictam vero responsionem, hora post
 tertiam, dictus venerabilis Bn. de Fonollario exis-
 tens in hospicio Petri Rossinyolli, de Perpini-
 ano, absente tamen dicto domino Rege, presentibus testi-
 bus subscriptis, dixit et respondit responsioni hodie
 facte per dictum dominum Regem Majoricarum ut se-
 quitur: Et dictus venerabilis Bn. de Fonollario, nomi-
 nibus quibus supra, protestationibus a se factis et res-
 ponsionibus nominibus quibus supra repetitis et in
 quibus perseverat, contradicit contentis in responsione
 dicti domini Regis Majoricarum et discutit, quantum
 contra dictum dominum Regem Aragonum et suos
 successores in regno Aragonum et alios nomine quo-
 rum protestatus fuit, faciunt vel facient vel facere pos-
 sunt, de facto vel de jure; et predicta jussit reponi in
 fine dicte responsionis ad eternam memoriam et in
 eodem instrumento. Que fuerunt facta die, hora et
 loco et anno quibus supra, in presentia et testimonio
 Guillelmi de Vallesicha jurisperiti Barchinone, Va-
 lentini de Petra, scriptore de Villafrancha de Penede-
 sio, Bn. de Podiat, militis et Guillelmi Acuti, notarii,
 qui predictis interfuit.

Post hec die martis circa primam, intitulata x^o
 kalendas februarii, anno predicto, dictus dominus
 Rex existens in Camera regia sua Perpini-
 ani, presentibus scriptore et testibus subscriptis, tradidit dicto
 scriptori quandam cedula[m] que sequitur continen-
 tem: Et dictus dominus Sancius Rex Majoricarum,
 persistens in protestatione et responsione supra per
 eum factis, quas vult habere pro repetitis et in quibus
 perseverat, et contradicens contentis in protestationi-
 bus factis per dictum Bn. de Fonollario quantum
 contra ipsum dominum Regem Majoricarum et ejus
 successores faciunt seu facere possunt, nunc vel in
 futurum, de facto vel de jure, dixit idem dominus
 Rex Majoricarum et protestatus fuit et respondit
 prout in responsione sua predicta latius continetur;
 requirens notarium infrascriptum quod presentem

responsionem ponat in eodem instrumento cum
 omnibus supradictis ad eternam rei memoriam pre-
 sentium et futurorum Quod fuit actum die et anno
 loco et hora proxime dictis, presentibus testibus no-
 bilis et venerabilis Hugone de Cardona, nobili Ay-
 merico de Narbona, filio nobilis viri domini Amalrici
 Dei gratia Vicecomitis et domini Narbone, fratris
 Raymundi de Guardia, Petro de Pulcro Castro, Ray-
 mundo de Villario, legum doctore, et L. urencio de
 Plasença et Guillermo Acuti, qui predictis interfuit.
 Ego vero Antonius Galoxerii hec omnia scripsi et in
 publicam formam redege vice Guillelmi Acuti pre-
 dicti et rasi et emendavi. . . . Ego Guillelmus Acuti
 scriptor publicus Perpini-
 ani predictus, predicta omnia
 mandatum et requisitionem dicti venerabilis Bn. de
 Fonollario recepi scribique feci et in hanc publicam
 formam redegei et hoc sig. num feci.

(Continuara)

E. AGUILÓ.

VISITA Á LA VILLA DE ALARÓ

HECHA

POR EL SR. DOCTOR SEVASTIÁN ZENARRO

VISITADOR DEL OBISPO SANTANDER

EN 1634.

(Conclusión.)

CONSELL

Ex once del dicho mes y año visito dicho Se-
 ñor visitador general la iglesia de Consell sufra-
 ganea de la parrochial de Alaró, estando presen-
 tes el Rector y Jurados.

Primeramente visito el Altar Mayor y retablo
 y viendo que el retablo esta gastado, se mando
 que se repase y pinte dentro de un mes pena de
 5 lib.

Y por hauer algunos hornamentos en la dicha
 iglesia se hizo inbentario de ellos en la forma y
 manera siguiente.

INBENTARIO

Primeramente tres camis.

Item una caja de noguer con dos corporales.

Item sus purificadores.

Item una caja para tener las ostias.

Item un misal: Y se mando que se compre
 otro misal de los reformados con los Santos aña-
 didos y un ordinario nuevo. Y se cumpla dentro
 de dos meses, pena de 2 lib.

Item se repitio el inbentario, y se hallo todo
 lo contenido en el, y sea hecho nuevo despues á
 la so que se fique, que por no estar inbentariado
 se pone aqui.

Primeramente una capilla de damasco blanco:
 mandose que se adoue.

Item dos palis de damasco blanco y bermejo.

Item cinco cubricalices de diuersos colores.

Item un canalobre de laton y dos canelobres de cobre en Nuestra Señora del Roser.

Item una llantía.

Item dos touallolas de altar de Nuestra Señora del Roser.

Todas las cuales cosas mando á los obreros de dicha iglesia las guarden y tengan con la decencia deuida, pena de que se les hara cargo en la uisita, y que pagaran lo que por su necligencia se perdiere.

Item se mandó que se hagan quatro casullas de damasco, una berde, una colorada, una morada y una negra, que siruan para todos tiempos.

Item se mandó que la trona se pase junto a la capilla de Nuestra Señora del Roser.

Item se mandó que los obreros acudan á Alaró á dar quantas, y que todos los años las den pena de 4 lib. por cada uno de dichos obreros que faltare.

Item se mandó, que la trona no se de á ningun predicador sin licencia del Rector, etc.

Item se mandó que el capellan que tiene obligacion de decir misa en la dicha iglesia, diga la doctrina cristiana como esta mandado en el sinodo, pena de 4 lib.

HORDINACIONES DE LA VILLA DE ALARÓ

Item se visitaron los libros de baptizados, confirmados casados y de feligreses y de misas perpetuas aniversarios y momentaneas de difuntos y en los dichos libros se proveyó lo que combino para la buena administracion de cada uno.

Item se uisitó el libro Capbreu de censos y encargamientos del comun y por quanto el dicho libro no está en la forma deuida, se mandó que dentro de ocho dias se compre un libro Capbreu grande en el qual dentro de quatro meses se asienten todas las misas y aniversarios y dejas del comun, anotando quien hace al presente los censos y rentas, y sobre que propiedades, motivando los actes con dia, mes y año y en poder de que escriuano se an otorgado, escriuiendo cada partida de por sí en una sola, para que quando muriere el deudor, se note quien le subcede al pie de cada partida y lo mismo quando se hiciere quitacion y mucho encargamiento para que siempre conste del deudor é hipoteca y no se puedan perder por tiempo. Lo qual cumpla el Comun dentro de dicho término de quatro meses pena de 20 lib. y so la misma pena cada uno de los beneficiados que no tiene escrita la fundacion de su beneficio la entregue para que se continue en el

dicho libro Capbreu con las rentas y cargos que hace.

Item se uisitaron los libros de almoynas y dejas para partir á pobres y en los dichos libros se hicieron las prouisiones nesarias. Las cuales mandamos se observen y guarden como en ellas se contienen so las penas impuestas.

Item se uisitaron los beneficios y sus cargos y se mandó que los beneficiados hagan diligencias para cobrar sus rentas y las Capbreuen, anotando quien las hace al presente, obligándoles á hacer reconocimiento para que no se pierda la renta y pena de 10 lib. y que se hará cargo al beneficiado de bienes propios de lo que por su necligencia se perdiere, no mostrando las diligencias devidas en tiempo y forma y por quanto algunos de los beneficiados no tienen libros Capbreus manuales, se les mandó que dentro de quatro meses acudan á la Curia á sacarlos autorizados por autoridad de notario pena de otras 10 lib.

Item se mandó que se ponga una tabla en la sacristia con los cargos y misas que hacen los dichos beneficios y el dia que tubieran obligacion de zelebrar por su beneficio la celebren y digan en el mismo dia altar y capilla donde estubiere señalada, pena de 4 lib. y so la misma pena y de descomunion mayor, el boser no de misa á tal beneficiado el dia que tubiere obligacion de celebrar como esta dicho, y el comun de aqui adelante de auiso al oficio de obras pias de las misas y cargos de beneficios que no se cumplen por ausencia ó por otra cualquier causa para que se provea de remedio, y en otra manera se hará cargo al comun de todas las misas que se hallaran atrasadas y no cumplidas.

Item se mandó que todos los bacineros y obreros de confradias tengan sus libros de quenta y razon de entradas y salidas de lo que se alliega y gasta, y acabado el año den quantas y se hagan de firmar por el Rector y oydores de quantas pena de 10 lib. y so la misma pena se compre un libro grande donde se continuen todas las definiciones firmadas del dicho Rector y oydores de quantas.

Item se mandó que se obserue y guarde la constitucion sinodal que manda que los beneficiados no sean admitidos á distribuciones cotidianas hasta que sepan canto y para que mejor se guarde y cumpla lo susodicho, se mandó que de aqui adelante no pueda admitir el Rector y comun ningun beneficiado á las distribuciones, sino que traya aprobacion de canto del tribunal, pena de 10 lib.

Item por quanto en otras uisitas está mandado que los beneficiados admitidos deprendan canto, y no lo han hecho, se mandó que dentro de seis meses acudan á la Ciudad á examinarse pena de cada 2 lib.: y para que en el dicho tiempo puedan aprender, se mandó que dentro de 15 dias se busque un capellan platico de canto que enseñe á los demás, y haga de maestro de capilla y por su trauajo siendo beneficiado se le den 10 libras cada año del comun, y no lo siendo, sea acogido á las distribuciones cotidianas, y cada beneficiado le de cada año 4 lib. hasta tanto que acuda al tribunal á examinarse y trayga cedula de aprobacion, y la persona que fuere elegida para el dicho oficio se proponga primero á su Señoría Illustrisima ó al Vicario general ó al visitador, para que examinen si es tal qual combiene, y perpetuamente se guarde los usos dichos de que haya maestro de capilla en la dicha iglesia pena de 5 lib.

Item se mandó que todos los beneficiados y acolitos dos dias en la semana se junten en la iglesia con el Rector, ó en su casa despues de acabado bisperas, martes y biernes, y confieran casos de conciencia y ceremonias de la misa, y la significacion de ellas, y todos acudan pena de 4 sous y el Rector los execute para pobres y haga observar y guardar lo suso dicho con puntualidad pena de 10 lib. y que se le haga cargo en la uisita.

Item que se guarde la Constitucion Sinodal que dispone que ningun capellan pueda reunir misas de testamentos, si no es el procurador del comun, y á de firmar los albares de ellos, y el Rector sellarlos con el sello de la iglesia, y en otra manera no seran admitidas para difiniciones de obras pias, y el capellan que reuniere dichas misas será castigado y combencido por su mismo albalan.

Item se mandó que el Rector, ó vicario ayan de decir la doctrina christiana los domingos á las tardes á los muchachos por preguntas y respuestas en lengua materna dandoles algunos premios para que con eso acudan con mayor cuydado, y el dicho Rector, ó vicario que faltare pague 5 lib. irremisibles.

Item por quanto se administra el Santissimo Sacramento fuera de la villa, y va solo el Rector ó vicario y de ello se puede seguir gran incombeniente por no llevar ningun saserdote que le acompañe, por si cae, ó le subcede alguna desgracia—por tanto se mandó que de aqui adelante quando el Santissimo saliere fuera de la villa,

acompañe al dicho Rector, ó vicario otro sacerdote, repartiendose este ministerio por semanas entre todos los beneficiados y acogidos y al que así acompañare se le de un real castellano por la cofradia que ste mas sobrada, y al que faltare su semana no dejando sustituto sea penado en otro real que sirua para el que le acompañare.

Item se mandó que todos los capellanes salgan á decir misa con bonetes decentes, pena de 5 sous per cada vez que no le lleuaren, y no se le de distribucion al que no llegare al oficio á tiempo competente conforme á la hordinacion del choro, si no es que ste ocupado cuando se dice el oficio ó ora canonico en que se gana la distribucion.

Item se mandó que no se puedan dar los cirios de Sant Sebastian, si no es á los cofrades, que habran pagado la cofradia, y que los cirios bayan con la cruz, y que antes de sacar un muerto de la casa se de satisfaccion al Rector y comun de la sepultura y funeraria.

Item se aprobaron y confirmaron todas las constituciones de los Señores Obispos pasados, en particular las del Illustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fray Simon Bausa de buena memoria.

Item se mando al Rector que el primer domingo ó fiesta de guardar haga publicar eu la trona la presente visita, para que venga á noticia de todos, y si los jurados quisieran sacar á su costa un tanto de ella, para sauer lo que se hordena, se mandó al dicho Rector que se les deje sacar, y que haga executar y cumplir todo lo mandado en sta uisita, y que acuda á la Ciudad quando boluamos de ella á darnos quenta de como se á cumplido, con apercebimiento que asi no lo haciendo imbiaremos persona á su costa que lo uea. Asi lo probeymos y mandamos.—El Doctor Zenarro, Visitador General.—Gaspar de Vallejo, Segretario.—Puppliat als 31 de Decembre 1635.—Juan Coll, Rector.

Después de esta visita sigue á continuación lo que transcribimos, de letra de la época á que hace referencia la nota de la pág. 241 de este tomo.

A 20 Octubre 1636 fonch repetit lo sobredit inuentari per mi Joan Antoni Mesquida, menor, subrogat dit Señor Barthomeu Ferro, Notari, y scriua mayor de la cort Ecclesiastica en presentia del D.^r Juan Coll, prevere olim Rector de la parrochial de dita vila y en presentia del honor

Mathia Piza vn dels jurats de dita vila de Alaro, y en ell se an lleuadas, y aniadidas algudes coses que estan notadas dins dit inuentari lo qual inuentari se es encomanat al Rerverent Barthomeu Piza, preuere y vicari de dita parrochial lo cual promet donarne, lo just y lleal compta y per lo cual obliga etc., large. etc.—Testimonis lo honor Llorens Vidal y lo Reverent Barthomeu Coll Prevere.

Dicto die. Los dits die y any demunt dits en presentia dels testimonis infrascrits fonch mirada la caixa dels deposits de dita iglesia de la qual se tenia vna clau de dos de aquella lo dit olim Rector, y la altre lo dit Reverent Piza prevere y vicari en la cual se ha trobat hauer hi de diner 20 lib 4 sous 4 y axi se son encomanades les dites dos claus la vna al dit Reverent vicari, y la altre al Reverent Gabriel Valles prevere y beneficiat en dita vila los quals prometen donarne bo, just y lleal compta sots obligatio de tots sos bens largament, etc.—Testes, predicti.

Yo Pere Ordines, Prevere Archiver de la present iglesia de Alaro fas fe com vuy que comtam als 9 de Febrer de 1637 lo Señor Beneficiat Gabriel Valles, Prevere ha donada la clau de la caixa del comu an el molt Reverent Señor Barthomeu Fiol, rector de la present parrochial en la cual dita caixa se ha trobat la demunt dita quantitat que jo fet al 9 de Febrer 1637 ab testimonis del Beneficiat m.^o Barthomeu Piza, Preuere y del Señor Beneficiat Nersis Borrás Preuere.—El D.^f Barthomeu Fiol, Rector.—(Archivo parroquial de Alaró.—*Es este Libro de distintas visitas, y ordinaciones desde 1634*).

Pedro SAMPOL Y RIPOLL.

PROHIBICIÓ DE JURAR

DE

DEU E DELS SANTS DEL PARADÍS

(1508)

NOUERINT vniuersi quod anno a natiuitate Domini millesimo quingentesimo octauo, die vero martis xxx mensis madii intitulata, retulit et fidem fecit tubicen et curritor vniuersitatis publicasse per loca solita presentis ciuitatis preconium tenoris sequentis:

Ara hoiats que denuncia e notiffica lo molt spectable e noble senyor don Joan Aymerich, criat, mestre sala, conseller del rey nostre senyor e per sa magestat lochtinent general y gouerna

dor en lo regne de Mallorques e illes a aquell adjacents. Com per nostres culpes e demerits Deu Omnipotent, segons la Sancta Scriptura nos amonesta, acostuma trametra en los regnes e prouincies en les quals lo seu glorios nom no es degudament venerat, fams, guerres e pestilencies, e sien tenguts los feells crestians en qualseuol temps dispondre e prepararse en loar e banahir lo seu sanct e glorios nom, e no jurar de aquell ni dels segrats membres de Jesu Crist nostre Redemptor, molt mes hi son tenguts e obligats quant lo temps te maior disposicio de rebre les dites afflictions, com de present que les parts de Valencia e Catalunya son suspectes de morbo, com es manifest e notori a tots los habitedors del present regne: e per quant comunament lo jurar e renegar de Deu Omnipotent e de la sua gloriosa Mare e de tots los sancts y sanctes de Paradis sa acostuma seguir en jochs, e incumbescha al offici de sa spectable senyoria stirpar los excessos, abusos e desordes quis fan es segueixen en lo present regne, e punir e castigar aquells; perço lo dit noble e senyor, ab tenor de les presents, mana a tot hom generalment de qualseuol grau, condicio o stament sia, que dassiauant no gosen ni presumesquen jugar dins los murs de la ciutat ni fora de aquella, palesament o amagada, a niguna natura de joch, sots pena de tres lliures aplicadores, lo hun terç al fisch del rey nostre senyor, laltre terç a la obre de la Seu, e laltre terç al acusador e official qui fara la execucio; ni manco presumesquen tenir jugadissa dins los murs de la ciutat ni fora de aquella, sots pena de deu lliures en la forma desusdita aplicadores; e per lo semblant no presumesquen jurar alguna partida o membre de nostre Senyor Deu ne de la sua gloriosa Mare, sots pena de deu sous en la forma predita aplicadors, com per stirpar vicis e pecats e reduhir los homens a bona vida e al seruey de Deu Omnipotent axi sia stat per sa spectable senyoria deliberadament prouehit, e vol e mana sia per tots los officials realls tengut, obseruat y executat. E perque ignorancia per algu no puga esser allegada, mana les presents per los lochs acostumats de la present ciutat esser publicades. Datum en Mallorques a xxx del mes de maig any mil sinchcents e vuyt. Aymerich.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons de 1500 á 1534, fol 76 v.^{to}*)

P. A. SANXO.